



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00003-00

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora Juez informando que, la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUIS CARLOS HERNANDEZ ESCUDERO**, a través de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, correspondió por reparto a este Juzgado, por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. – **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintisiete (27) de enero de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00003-00
Demandante	LUIS CARLOS HERNANDEZ ESCUDERO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Vista la nota secretarial, y revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por el señor **LUIS CARLOS HERNANDEZ ESCUDERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la Ley 2213 de 2022, y considera:

1-Con respecto a la entidad que se dirige la demanda.

La parte actora, al momento de presentar el escrito inaugural, informa impetrar ante este despacho demanda laboral contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.



Lo anterior, se contradice con lo indicado en el acápite de pretensiones, más exactamente en el numeral segundo en el que se lee;

“Que se CONDENE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES representada por el señor Gerente Dr. JAIME DURAN DUZAN, o quien haga sus veces a reconocer la pensión de sobreviviente al señor LUIS CARLOS HERNANDEZ ESCUDERO de su finada compañera permanente CARMEN LUCIA RAMIREZ LEON quien adquirió el derecho a la pensión de jubilación por ser beneficiaria del régimen de transición”.

Aunado a lo anterior, al verificar el memorial poder se observa que, el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ ESCUDERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 6887.227, concede facultades para que en su nombre y representación se presente demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Lo antes descrito, no es claro para el Despacho y genera confusión acerca de la identificación del o los demandados en este asunto, por lo que, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y lealtad procesal, se devolverá la demanda para que se subsane tal deficiencia.

2-Con respecto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico a la /o los demandados. En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPLySS, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos al actor, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte demandante, para que, por medio de su apoderado judicial, dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda y sus anexos a la parte o partes demandadas.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2424d85370f3254870cfc4d80ffb587c653b5e7772f9bed0502712cd12c98a95**

Documento generado en 27/01/2023 02:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>